

UNIVERSIDAD DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 20
(Acta 15 del 13 de junio de 2019)

"Por medio del cual se crea la Planta de Empleos Temporales para la gestión administrativa de la Universidad de Caldas"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias, en especial las conferidas por el Acuerdo 047 de 2017 – Estatuto General -, artículo 9, numeral 8, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, y según lo desarrollado en la Ley 30 de 1992, la Universidad de Caldas es un ente universitario autónomo con régimen especial, lo que le permite contar con su propio sistema especial de administración de personal, su propia carrera administrativa y su propio régimen normativo.

Que la Ley 909 de 2004, por medio de la cual se expidieron normas que regulan el empleo público en Colombia, estableció en su artículo 21 la posibilidad excepcional de vincular transitoriamente en las entidades del Estado, a personal de carácter temporal, cuya creación en las plantas de personal está sujeta a las siguientes condiciones legales: a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la Administración. b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada. c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales. d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total no superiores a doce (12) meses y que guarden relación directa con el objeto y la naturaleza de la Institución.

Que el Decreto 1227 del 21 de abril de 2005, por medio del cual se reglamentó parcialmente la Ley 909 de 2004 de Carrera Administrativa, estableció las condiciones en las cuales procede la vinculación de empleados temporales en las plantas administrativas de las entidades del Estado.

Que de conformidad con el artículo 122 de la Carta Política y la normatividad reglamentaria de Empleos Temporales, los emolumentos estarán previstos en el presupuesto, y el régimen salarial y prestacional y demás beneficios salariales será el mismo que corresponda a los empleos de carácter permanente que rige para la entidad que va a crear el cargo, y se debe reconocer de acuerdo con lo prescrito en la Ley.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-288 de 2014, estableció los lineamientos a tener en cuenta para dar provisión a los empleos de la planta temporal, de tal forma que se

dé respeto íntegro a los principios de la función pública de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Estos criterios fueron acogidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil en criterio unificado.

Que la administración ha adelantado un estudio técnico con el fin de determinar las necesidades de recursos humanos que le permitan realizar una prestación del servicio efectiva y acorde con sus fines misionales.

Que en dicho estudio ha presentado la justificación técnica indicando que los programas y proyectos especiales tienen una duración finita por lo tanto la ejecución y desarrollo adecuado de este tipo de programas requiere un aumento en el apoyo administrativo que considera funcionarios del nivel tanto profesional, técnico y asistencial. Además en consonancia con los procesos de gestión de las facultades y las diferentes áreas administrativas, la institución ha sido seleccionada para ser ejecutora de cuantiosos proyectos de regalías, Colciencias y otras entidades del orden nacional e internacional, que ha permitido la administración de gran cantidad de recursos financieros para dar ejecución a lo propuesto en los mencionados proyectos.

Que por lo anterior, es necesario que la Universidad cuente con la vinculación transitoria de personal para el desempeño de las funciones descritas, en atención a que no podrán ser desempeñadas por el personal de planta; de igual manera se denota que los argumentos son acordes a lo establecido por la Ley 909 de 2004 y su Decreto Reglamentario 1227 de 2005, los cuales son aplicables a la Universidad de Caldas, pese a tener un régimen especial de carácter constitucional.

Que desde el Consejo Superior de la Universidad de Caldas se reconoce la necesidad de establecer una nueva planta temporal con miras a dar respuesta efectiva a los requerimientos institucionales con base en el estudio técnico presentado por el Rector de este ente autónomo universitario.

Que corresponde al Consejo Superior con fundamento en lo establecido en el Artículo 9, numeral 8 del Estatuto General de la Universidad de Caldas, -Acuerdo 47 de 2017-, *"Determinar la planta de personal de la Universidad a iniciativa del Rector, con base en la estructura orgánica, presupuesto y normas legales."*

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Crear la Planta de Empleos Temporales de cargos administrativos para la Universidad de Caldas en atención al estudio técnico realizado por la administración, en el que se evidenció que existen necesidades del servicio que requieren el apoyo de un total de ochenta y seis (86) cargos, distribuidos de la siguiente manera:

CARGO	CÓDIGO	GRADO	Nº CARGOS
Profesional Especializado	2028	14	1

Profesional Especializado	2028	12	1
Profesional Universitario	2044	10	1
Profesional Universitario	2044	09	3
Profesional Universitario	2044	06	1
Profesional Universitario	2044	04	14
Técnico	3100	15	1
Técnico Operativo	3132	11	1
Técnico Administrativo	3124	09	3
Instructor	3070	10	2
Auxiliar de Técnico	3054	08	10
Auxiliar Administrativo	4044	13	48
TOTAL			86

PARÁGRAFO. Los Empleos Temporales creados en virtud del presente Acuerdo contarán con las mismas garantías salariales y prestacionales aplicables a los cargos de la Planta Administrativa de la Universidad.

ARTÍCULO 2. La vigencia de la Planta de Empleos Temporales que se crea mediante la presente Acuerdo, será desde su publicación y hasta el 23 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 3. El Consejo Superior de la Universidad de Caldas podrá modificar la presente Planta de Empleos Temporales durante su vigencia, para crear empleos en atención al aumento de las necesidades del servicio que presente la Institución. Toda modificación para la creación de un empleo surgirá de una motivación técnica presentada por la administración y la correspondiente disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 4. El Consejo Superior de la Universidad de Caldas podrá modificar la presente Planta de Empleos Temporales durante su vigencia, para suprimir empleos en atención a la cesación de las necesidades del servicio que se presente en la Institución. Toda modificación que conlleve a la supresión de un empleo surgirá de una motivación técnica presentada por la administración y tendrá las consecuencias jurídicas propias de la finalización del empleo.

ARTÍCULO 5. La planta de empleos temporales se deberá proveer a través de los lineamientos establecidos por la Sentencia C-288 de 2014 y la Comisión Nacional del Servicio Civil, con las personas que cumplan con los requisitos establecidos para el respectivo cargo en el Manual de Funciones que se adopte para la señalada planta y de acuerdo con lo establecido en el art. 21 de la ley 909 de 2004.

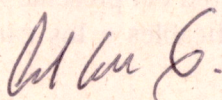
PARÁGRAFO: Bajo el principio de eficiencia administrativa, la Universidad de Caldas podrá establecer listas con las personas que se presenten en los procesos de selección del que habla este artículo. Las listas tendrán la misma vigencia que la Planta de Empleos Temporales y su funcionamiento será definido por la administración.

ARTÍCULO 6. La aprobación de la creación de empleos temporales a que se refiere el presente Acuerdo, esta precedido por los traslados presupuestales realizados por los Fondos Especiales para los programas especiales, y por el certificado de disponibilidad presupuestal 1265 del 11 de junio de 2019 para las dependencias administrativas del nivel central.

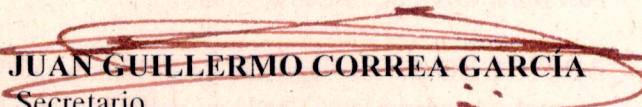
ARTÍCULO 7. El presente Acuerdo no regula otras formas de vinculación de personal que pueda requerir la Universidad y rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).



CARLOS TADEO GIRALDO GÓMEZ
Presidente



JUAN GUILLERMO CORREA GARCÍA
Secretario